

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de octubre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	5,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,69
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,10
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España de Antonio Silvestre, natural y vecino de los Montes (Portugal), cuya aprehensión se verificó en Paymogo, se le hace saber por medio de la presente que el día 22 del actual se celebró la Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 217/38, en el que figura como encartado, tomando el acuerdo siguiente:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autor, Antonio, Silvestre.
- 3.º Imponer, como pena, el comiso del género y la multa del duplo de su valor, o sean trescientas veintiséis pesetas con sesenta céntimos, cuya cantidad deberá hacerse efectiva en plazo legal, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria del condenado durante sesenta y cinco días.

- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, y
- 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes con que hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tres días, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ellos, se decretará el arresto citado.

Nota.—Queda advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que radica en la Audiencia provincial de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

En la vista del expediente de tabaco núm. 264/38 se ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar que el hecho denunciado no se halla comprendido en la Ley de Contrabando por tratarse de la circulación de tabaco nacional en cantidad inferior a un kilo y ses libras la misma conforme al artículo 232 de las vigentes Ordenanzas de Aguas, absolviendo al encartado Antonio, Silvestre, y

2.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Huelva, 27 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º
El Delegado-Presidente, Ossorio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, tales como han quedado aprobados después del acuerdo de 26 del corriente, por el cual se resolvió el único reparo al Pliego de Condiciones del arriendo, formulado al amparo del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, de 2 de julio de 1924, y se fijaron los días 4 de noviembre

próximo, a las trece horas, para la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y 5 de dicho mes, a las doce horas, para la apertura de pliegos y adjudicación, en su caso, del remate.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—El Secretario, Emilio Fallo.

Pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza

1.º

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del arriendo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido, el taller y habitación del Conserje, y los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 17 y 18, los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los señores Diputados con sus dependientes.

De los palcos referidos, el número 17 es reservado a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y el 18 al de los empleados provinciales, que con arreglo a este Pliego tienen entrada franca en la Plaza.

2.º

El arriendo comprenderá desde el día primero de enero a 31 de diciembre de 1939. No obstante, podrá ser prorrogado el contrato, de año en año, por otros tres, siempre que la petición de prórroga anual, hecha por escrito y antes de primero de octubre de cada año, por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

3.º

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de enero, salvo caso de fuerza mayor, en cuya circunstancia se descontará del precio la parte proporcional correspondiente a los días de demora en la entrega.

4.º

La entrega de la Plaza y sus dependencias, en buen estado, de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado del Hogar

Pignatelli y por el señor Administrador de los Establecimientos, previa visura, que practicará el Arquitecto provincial con los maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

5.^a

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que los que son objeto de explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidos por la Autoridad, sin que pueda habilitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.^a

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros, se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado, serán de cuenta del particular, particulares o entidades solicitantes, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

7.^a

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finta, será de su cuenta el reparar los defectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

8.^a

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras aun de reparación, sin previo reconocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

9.^a

A la Diputación exclusivamente corresponderá autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes, la colocación de anuncios industriales o comerciales, en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

10.^a

Antes del día 1.^o de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tabloneros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

11.^a

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de ciento veinticinco pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales, será prestado por la misma Banda en todas las funciones en que sea necesario.

12.^a

La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-musical, de carácter popular, para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

13.^a

El arrendatario enviará con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

14.^a

Queda reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad y los señores Diputados Provinciales y Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

15.^a

Tendrán igualmente entrada franca en la Plaza los señores Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el palco núm. 17, y los funcionarios de plantilla de servicio en el Palacio Provincial y los administrativos de plantilla de los Establecimientos, para los cuales se

reserva, conforme a la condición primera, el palco núm. 18.

16.^a

La tabia o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

17.^a

Quando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contiguo al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

18.^a

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.^o de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

19.^a

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

20.^a

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios, serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenderse a lo que preceptúa la legislación vigente, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

21.^a

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta puede señalar dentro de sus atribuciones. Será cuidado especial suyo vigi-

lar constantemente el estado de la Plaza y dará cuenta al señor Administrador del Hogar Pignatelli y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación, la ejecución de las obras de preparación y de las reformas que sean precisas, para que se encuentren siempre en buen estado de conservación.

22.ª

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con esmerita inmediatez de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

23.ª

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que corran en la Plaza, producidas por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los Talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación les señalará en cada caso.

24.ª

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ningún género.

25.ª

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos provinciales en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes

del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

26.ª

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos, o alguna cantidad que tuviese obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que creyese necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos, deberá reponer el arrendatario la fianza del plazo de diez días y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si éste no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

27.ª

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y bajo las condiciones que se especifican en los artículos 22, 23 y concordante del Reglamento de Contratación de servicios, y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo, en todo caso, inexcusable el asentimiento de la Diputación.

28.ª

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por el incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su im-

portancia, por la Diputación, con multas de cien a quinientas pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exaltación el procedimiento determinado en la condición 26.ª.

29.ª

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo, y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas, de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DEL ARRIENDO DE LA PLAZA DE TOROS EN EL AÑO 1939

1.ª

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día 5 de noviembre próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilustre señor Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

2.ª

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª

El tipo de subasta es el de pesetas 175.000 al alza.

4.ª

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Depositaria de Fondos provinciales de esta Diputación, en

La Caja General de Depósitos o de alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de 10.500 pesetas, equivalente a 6% del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de Contratación, computándose en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo y las disposiciones, autorizando las correspondientes emisiones.

5.^a

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar, indistintamente, en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital, y en la del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial Doz de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día 4 de noviembre próximo.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a o sea de 450 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas, serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberán acompañar, por separado, el resguardo del depósito provincial, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

7.^a

Todo licitador que concurriere a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada, a su costa por el Letrado Asesor de la Corporación, don Luis Sancho Sarol.

8.^a

No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un

nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Iguamente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases, la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del R. D. L. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.^a

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornal legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la razón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

10.^a

El licitador a cuyo favor quede el remate, deberá constituir en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del remate, la cantidad de 60.000 pesetas, como fianza definitiva, siéndolo computables las 10.500 pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir en el día y hora que se le señale al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato.

11.^a

Si la adjudicación del remate se hiciera a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen garante o fuesen más de uno, es obligatorio el designar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

12.^a

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13.^a

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición 10.^a, o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

14.^a

El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

15.^a

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

16.^a

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 25.^a del Pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de guerra efectiva, si tuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido

entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

17.^a

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18.^a

Se tendrá aquí por reproducida la condición 29.^a del Pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, de todas las de carácter social, con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939, y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de Policía de espectáculos.

19.^a

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública, el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 18.^a del Pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20.^a

Terminado el contrato, y previas las certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21.^a

En los casos no previstos y en los de duda de interpretación, serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarados de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la Legislación Civil, regula en los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal de la tarifa.... clase.... número.... expedida en..... con fecha de... de... de..... enterado del anuncio. Pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, desde primero de enero a 31 de diciembre de 1939, y del Pliego de condiciones de la subasta, me obligo con estricta sujeción a los referidos Pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros, durante el año 1939, por la cantidad de..... pesetas (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén, en alguna forma, reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares**HIJOS DE CLEMENTE SANCHEZ.
BANQUEROS****Cáceres**

Según manifestación de los titulares, han sufrido extravío las siguientes resguardos de depósitos de efectivo en esta Casa de Banca: Resguardo número 1.887, fecha 12 de mayo de 1935, de pesetas nominales 4.274'01, a nombre de Antonia Rodríguez Romero (menor de edad).

Resguardo número 1.889, fecha 13 de mayo de 1935, de pesetas 4.274,01, a nombre de Candelaz Ma-

nuela Rodríguez Romero (menor de edad).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a que puedan interesar los referidos resguardos, en la inteligencia de que, transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, sin presentarse reclamación alguna, se expedirá un duplicado de dichos resguardos, quedando anulados los primeros y exenta esta Banca de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Cáceres, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Hijos de Clemente Sánchez. Por poder, Joaquín Sánchez Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**EDICTOS Y REQUISITORIAS****CELANOVA***Edicto*

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: que en el expediente promovido por Luis Ontumuro Rodríguez, vecino de Amedo, del Ayuntamiento de Celanova, se dictó con esta fecha auto declarando la ausencia en ignorado paradero de su hermano, de doble vínculo, Aurelio Ontumuro Rodríguez, vecino que fué de Rabal de Arriba, de este propio municipio, lo que se hace público a medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 486 del Código civil.

Dado en Celanova a 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan Herrera.—El Secretario, José Prieto.

SEVILLA

Don Francisco Bohorquez Vecina, Auditor de Guerra del Ejército del Sur y en su nombre y representación el Coronel de Infantería don Joaquín Arcusa Aparicio, Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 3, y Juez nombrado para instruir el expediente de abintestato, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor General de Brigada de Oa-

rabineros, don Aurelio Rodríguez Ocaña

Por el presente llamo y emplazo para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presenten en este Juzgado, de la Plaza de Sevilla, sito en la Plaza de España, cuantas personas se consideren herederos del finado, debiendo presentar en el acto documentos que así lo acrediten, para proceder en consecuencia.

Dado en Sevilla a 26 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Auditor de Guerra, Joaquín Arcusa.

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial de la provincia y periódicos locales, "El Diario Palentino" y "El Día de Palencia", hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del referendante, y la intervención del Ilustrísimo señor Fiscal, tramita expediente para administración de bienes propiedad de doña Pilar Zamora Martín, con residencia en la actualidad en Madrid.

En el asunto relacionado, dicté auto, que es firme, nombrando representante legal de doña Pilar Zamora Martín, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a territorio liberado, a su hermano de doble vínculo don Cecilio Zamora Martín, mayor de edad, comisionista y vecino de esta ciudad, transfiriéndole la administración de todos los bienes que aquella posea en territorio liberado, y facultades necesarias a realizar actos en que sea menester dicha representación, percibir rentas, celebrar contratos y conservar los bienes y demás que tienda al beneficio de los intereses de la sucesión.

Al propio tiempo requiero a las personas que por Ley se crean con derecho preferente a la Administración susodicha, a comparecer en este Juzgado de Primera Instancia, a ejercitar sus acciones, en el plazo de diez días, las que se hallen en localidades liberadas y de veinte quienes se encuentren en lugar no liberado, y a contar desde el momento en que el Alto Mando, así lo declare, extensivo

el requerimiento a deudores de doña Pilar Zamora Martín, a fin de retenerla en su poder y darla al administrador, don Cecilio Zamora Martín, como igualmente las sucesivas, por el concepto que sea y bajo la responsabilidad a que en derecho haya lugar por su retraimiento u ocultación.

Dado en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El Juez de Primera Instancia, Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

SAN SEBASTIAN

Rodríguez Echazarreta, Jesús, de Vitoria, casado, mecánico, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por muerte, daños y lesiones, número 142-1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián (Guipúzcoa), a fin de notificale el auto de prisión y constituirle en tal estado.

San Sebastián, 26 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Juez (ilegible).

LOGROÑO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Manuel, Pío, Enrique, Emiliano, Juana Isabel y María Rosa Gil Ramírez Rivera, mayores de edad, naturales de este partido judicial y vecinos de esta ciudad, excepto el primero, que lo es de la de Salamanca, en el que aparece una solicitud que, en síntesis, contiene los siguientes extremos:

Que por convenir a sus intereses familiares y particulares y porque desde sus nacimientos han sido conocidos en esta ciudad y otras localidades por ellos frecuentadas, por el apellido Gil-Rivera, interesan la formación del correspondiente expediente, a fin de que el apellido Gil-Ramírez sea cambiado en las actas de inscripción de nacimiento correspondientes y para su uso por el que resulte de la unión del primer y tercero apellidos para formar el sólo compuesto de Gil-Rivera, y en tal sentido hicieron la súplica correspondiente de la expresada solicitud, ofreciendo a la vez información testifical para acreditar tal hecho, debiendo elevarse el expediente, para su re-

solución definitiva, al Ministerio de Justicia.

En cuyo expediente se acordó publicar un extracto de la referida solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como también en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto lo verificarán en término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de los edictos en los periódicos expresados.

Dado en Logroño a 26 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—S. D. O., El Secretario, P. H. (ilegible).

SAN FERNANDO

S. Livanos, Gerente de la Sociedad S. Livanos & Co., Ltd., con domicilio en Londres, procesado por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, en la causa núm. 280 de 1937, se presentará dentro del plazo de sesenta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en este Juzgado Militar de Marina, sito en las Oficinas del Departamento Marítimo de Cádiz, bajo apercibimiento que de no presentarse o manifestar su paradero, será declarado rebelde.

San Fernando 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente, José Expósito.

CEUTA

Edicto

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Conesa Ortigosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que tuvo un taller de composuras de máquinas de escribir en esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión, en la causa núm. 180 de 1935, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Ceuta, 30 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Miguel Moreno Mocholi. El Secretario, José Anaya.